

La resolución del concurso será dada a conocer antes del día 28 de febrero de 1989, notificándose a las Universidades interesadas, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general del Instituto de la Juventud.

Octava.-La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales a que se refiere el informe del Vicerrectorado en la base tercera.
- La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Novena.-Las ayudas a que se refiere la base sexta se harán efectivas a las Universidades, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos, de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido. La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del Equipo Técnico que al efecto designará la Comisión Evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 1989.

Décima.-La solicitud de participación en esta convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

UNIVERSIDADES

1396 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace público el Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología árabe» y «Filología italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla.

Vista la Resolución de 7 de noviembre de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se homologa el Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología árabe» y «Filología italiana», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes a los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ha resuelto ordenar la publicación del citado Plan de Estudios, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.-El Rector, Javier Pérez Royo.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del segundo ciclo de las especialidades de «Filología alemana», «Filología italiana» y «Filología árabe», de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla

«FILOLOGÍA ALEMANA»

Cuarto curso

Morfosintaxis alemana II.
Historia de la Lengua alemana.
Literatura alemana moderna.
Dos disciplinas optativas (*).
Literatura alemana y de la ilustración.
Análisis de textos alemanes modernos.
Literatura alemana del Romanticismo y Realismo.
Lengua y Comunicación.

Quinto curso

Semántica y pragmática alemanas.
Gramática histórica de la Lengua alemana.
Literatura alemana Medieval (antigua).
Dos disciplinas optativas (*).
Literatura alemana Medieval.
Análisis de textos alemanes Medievales.
Literatura alemana de la Época Clásica.
Teoría y práctica de la traducción.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas teóricas semanales.

De las cuatro disciplinas cuatrimestrales o, en su caso, de las dos anuales, el 50 por 100 de las mismas, podrá ser de otro Departamento o especialidad de la Facultad. La elección de las mismas se hará teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad de «Filología alemana».

«FILOLOGÍA ITALIANA»

Cuarto curso

Lengua italiana IV.
Historia de la Lengua italiana.
Literatura italiana II.
Dos disciplinas optativas, ambas cuatrimestrales, elegidas entre las cuatro siguientes:

Análisis lingüísticos de textos italianos modernos.
Literatura comparada.
Historia del Pensamiento italiano.
Teoría y práctica de la traducción.

Una disciplina de otro Departamento de la Facultad (elegida teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad), o las dos optativas restantes antes indicadas.

Quinto curso

Lengua italiana V.
Gramática histórica de la Lengua italiana.
Literatura italiana III.
Dos disciplinas optativas, ambas cuatrimestrales, elegidas entre las cuatro siguientes:

Análisis lingüístico de textos italianos medievales.
Dialectología italiana.
Metodología de la enseñanza del italiano.
Gramática contrastiva.

Una disciplina de otro Departamento de la Facultad (elegida teniendo en cuenta las orientaciones de un Profesor de la especialidad), o las dos optativas restantes antes indicadas.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas semanales teóricas de cada una.

«FILOLOGÍA ÁRABE»

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:

Gramática y Lexicografía árabes I
Literatura árabe general.
Historia general del Islam.

Asignaturas optativas:

Dos asignaturas de las ofrecidas por la especialidad o por otra, de acuerdo con la opción del estudiante y bajo el control de un tutor del Departamento.

Relación de asignaturas optativas anuales de la especialidad «Estudios árabes e islámicos»:

Literatura árabe contemporánea.
Historia y Pensamiento del Islam contemporáneo.
Instituciones islámicas.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Gramática y Lexicografía árabes II.
Literatura árabe de Al-Andalus.
Historia de Al-Andalus.

Asignaturas optativas:

Dos asignaturas de las ofrecidas por la especialidad o por otra, de acuerdo con la opción del estudiante y bajo el control de un tutor del Departamento.

(* Las disciplinas optativas a la especialidad de «Filología alemana» serán cuatrimestrales. Dos de ellas, por tanto, constituyen una anual.

Relación de asignaturas optativas anuales de la especialidad de «Estudios árabes e islámicos»:

Literatura árabe contemporánea.
Historia y Pensamiento del Islam contemporáneo.
Historia del Magreb contemporáneo.
Instituciones islámicas.

Todas las asignaturas son a razón de tres horas semanales teóricas, cada una.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1397 *DECRETO 283/1988, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al municipio de Málaga, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Torremolinos y capitalidad en dicho núcleo.*

La Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos», presentó escrito en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, el día 30 de abril de 1982, al que acompañaba parte de la documentación requerida por el texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, solicitando la segregación del núcleo de Torremolinos del municipio de Málaga y su posterior constitución en municipio independiente.

Al margen de la documentación señalada, se aportaron una serie de testimonios, a los que se alude en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia, encaminados a evidenciar la importancia turística del núcleo de población que pretende segregarse. Por otra parte, se subraya que Torremolinos fue municipio independiente hasta 1923.

La iniciación del expediente que nos ocupa tiene lugar al amparo de lo establecido por el artículo 20.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, a impulso de la mayoría de los vecinos residentes en el citado núcleo, ya que éstos otorgaron su representación a la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos», con lo que se obvia cualquier dificultad que pudiera entrañar la exigencia de los quórum del artículo 21 del mencionado Cuerpo legal, y del artículo 11 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986.

La documentación que en su día se acompañó a la petición de segregación, se contraía a la referida en los números 1, 2, 4 y 9 del artículo 20.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de mayo de 1952, sin que se aportara la restante, por no haberla podido obtener del Ayuntamiento de Málaga.

La Corporación de Málaga, en sus acuerdos de 28 de mayo y 30 de julio de 1982, se mostró contraria a la segregación del núcleo de Torremolinos, y a la continuación del procedimiento incoado a tal fin. Tal postura, determinó que la Asociación «Junta Pro-Autonomía de Torremolinos», interpusiese recurso contencioso-administrativo, que fue resuelto a su favor por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, de fecha 27 de noviembre de 1984.

En cumplimiento de la sentencia citada, el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga hubo de acordar la continuación del expediente, exponiendo al público las actuaciones instruidas, mediante edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 62, de 15 de marzo de 1985. Durante el plazo de exposición se presentaron alegaciones suscritas por don Pedro Fernández Montes, en nombre y representación de la Asociación y por cerca de seis mil residentes en la barriada de Torremolinos. La posición adoptada por el Ayuntamiento de Málaga con respecto a las mismas queda reflejada en el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico ya citado, así como la interpretación que pudiera dársele a la postura mantenida por el Ayuntamiento.

A petición de la Dirección General de Administración Local, se interesó en su día del Ayuntamiento de Málaga, la remisión de una serie de documentos de carácter económico y financiero que, una vez incorporados, ha permitido al Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales informar que queda aportada al expediente toda la documentación prescrita a tal efecto, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, de aplicación en el expediente que nos ocupa, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria de este nuevo Reglamento, así como poder afirmar que tanto el municipio que se constituyese, como el originario, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 3.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 11 de julio de 1986, para la creación de nuevos municipios.

Por último, en el informe del Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se concretan cuales deben ser los criterios aplicables, tanto para la fijación del nuevo término municipal, como para la distribución de las deudas y cargas entre ambos municipios, una vez que llega a la conclusión de que por los peticionarios se ha acreditado que se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que pueda tener lugar este tipo de alteración de términos municipales.

Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado y a las previsiones del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986, se concedió audiencia a la Diputación Provincial de Málaga, y se solicitó nuevo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Málaga, referido al momento final de la tramitación del expediente, que fue adoptado con fecha 14 de septiembre del año en curso, aceptando «exactamente la misma línea de separación entre ambos municipios que la existente en junio de 1924, fecha en que Torremolinos se anexionó a esta ciudad».

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación la competencia, funciones y servicios en materia de administración local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1988, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del núcleo de Torremolinos, perteneciente al municipio de Málaga, para su constitución en un nuevo e independiente municipio, que se denominará Torremolinos y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación del que en 1924 constituía el municipio de Torremolinos, con las variaciones necesarias, impuestas por la aparición de edificaciones y urbanizaciones en la misma línea divisoria y en aras de la racionalidad y en evitación de resultados disfuncionales para ambos municipios y sus vecinos.

Art. 2.º Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos municipios, con arreglo a los criterios siguientes:

- Se adscribirán a cada municipio los bienes que se encuentren sitos en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.
- Los derechos y acciones se adjudicarán atendiendo a las fuentes de las que nacieren.
- Se distribuirán entre ambos municipios las deudas y cargas, según el destino de las inversiones que las originaron.

Art. 3.º Se habilita al Ayuntamiento de Málaga para gestionar los mismos servicios que viene prestando y continuar ejecutando las obras iniciadas en el momento de la segregación, así como para la liquidación y recaudación de la totalidad de los ingresos que correspondan al nuevo municipio, hasta tanto dicho Ayuntamiento y la Comisión Gestora decidan, de común acuerdo. De no concurrir ambas voluntades, serán resueltas las discrepancias por el Consejero de Gobernación.

Art. 4.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, o su interpretación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988.—El Consejero de Gobernación, Manuel Gracia Navarro.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Carnoyán.

1398 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: «Cristo de la Clemencia», ubicado en la Sacristía de los Cálices de la catedral de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: «Cristo de la Clemencia», ubicado en la Sacristía de los Cálices de la catedral de Sevilla, cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.